FUNDACIÓN INTEGRANDO FRONTERAS
NIT 830099776-3

ESTATUTO

INTEGRANDO FRONTERAS

CAPÍTULO I.
(Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto)

ARTÍCULO 1. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **INTEGRANDO FRONTERAS.** Esta se constituye como una Fundación, entidad sin ánimo de lucro, cuya duración es indefinida. Además, podrá usar el siguiente eslogan Fundación cultural para el desarrollo social y ambiental¨**.**

ARTÍCULO 2. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede. Actualmente la Fundación tiene como domicilio la ciudad de Bogotá – Colombia – Sur América.

ARTÍCULO 3. La Fundación tendrá como objeto principal crear, desarrollar y fomentar actividades culturales, sociales y ambientales, que estimulen el desarrollo integral de las personas y regiones, dentro y fuera del país.

De tal forma, que para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos:

a) Diseñar, gestionar y/o realizar intercambio cultural, social, artesanal y académico en el ámbito nacional e internacional.
b) Promover, diseñar, gestionar y realizar actividades en artes escénicas nacionales e internacionales.
c) Diseñar, gestionar y/o realizar proyectos que beneficien el desarrollo de la calidad de vida de las comunidades.
d) Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos sociales, culturales y ambientales.
e) Gestionar donaciones en instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos culturales, sociales, académicos y artesanales.
f) Organizar y realizar talleres no formales, conferencias, galerías, exposiciones y ferias nacionales y/o internacionales.
g) Redactar, editar, publicar y/o distribuir libros, revistas, folletos, boletines, a través diferentes herramientas de comunicación de forma impresa y/o digital, de interés para la sociedad.
h) Colaborar con entidades similares o afines nacionales o del exterior en actividades y programas que beneficien a la región.
i) Dar a conocer la labor artesanal en el ámbito nacional e internacional.
j) La fundación podrá asesorar a asociaciones culturales con fines de desarrollo social, cultural y económico.
k) Estimular y desarrollar proyectos de investigación.
l) Fomentar y promover el turismo.
m) Realizar toda clase de actividades autorizadas por la ley y por las regulaciones que sobre el particular contienen los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

(Administración y Dirección)

ARTÍCULO 4. La Fundación, estará administrada por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTÍCULO 5. La fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva

ARTÍCULO 6. El Consejo de Fundadores lo forman las personas que firmaron el acta de constitución y que realizaron las donaciones correspondientes. Asimismo, son aquellas personas que se encuentran activas, es decir, que continúen trabajando por la fundación después de que la entidad haya sido constituida y sigan trabajando por ella hasta que se liquide. En caso de que los miembros del Consejo de Fundadores fallezcan, se retiren o renuncien se nombraran nuevos integrantes. El Consejo de Fundadores no excederá de 3 miembros.

ARTÍCULO 7. Funciones del Consejo de Fundadores:

a. Cumplir y hacer cumplir el objeto de la Fundación
b. Elegir los dignatarios de la Junta Directiva
c. Nombrar al Revisor Fiscal cuando aplique
d. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, y los estados financieros.
e. Aprobar o reformar los reglamentos.
f. Considerar y resolver las expulsiones de los filiados decretadas por la Junta directiva.

Parágrafo: El Consejo de Fundadores puede promover modificaciones al estatuto de manera directa; en su defecto lo podrán hacer las personas delegadas por los fundadores.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año en su sede principal durante los tres primeros meses. De igual forma, se reunirá de manera extraordinaria cada vez que lo acuerden los fundadores, lo solicite el revisor fiscal o la mayoría simple de la Junta directiva.

ARTÍCULO 9. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito (impreso o correo electrónico); no obstante tratándose de reuniones

ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTICULO 10. El Consejo de Fundadores sancionará y decidirá con la presencia de la mayoría simple del total de los fundadores. Esta mayoría será necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del Consejo de Fundadores como de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Vocal, elegidos por el Consejo de Fundadores. La Junta Directiva puede estar integrada por los miembros del Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: Cuando renuncie un miembro de la Junta Directiva lo reemplazará su suplente que será elegido por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 12. Las funciones de la Junta Directiva y las obligaciones son:

a). Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
b). Autorizar al Representante legal para comprar, vender gravar bienes y/o para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 Salarios Mínimos Legales Vigentes.
c). Convocar al Consejo de Fundadores cuando no lo haga el representante legal, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
d). Presentar al Consejo de Fundadores los informes necesarios.
e). Examinar cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y caja de la entidad.
f). Tomar las decisiones que NO correspondan conforme a los presentes estatutos a otro órgano de la Fundación.
g). Dictar las resoluciones y determinaciones que crean conveniente para el mejor desarrollo y efectividad de las labores de la fundación.
n). Nombrar las comisiones permanentes o temporales para la realización de proyectos culturales.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 2 veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva será elegida por el Consejo de Fundadores por el sistema de votación y su periodo será de 2 años. Estos podrán ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos siempre y cuando no cumplan con sus funciones.

ARTÍCULO 15. El Representante Legal de la Fundación es el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Director Ejecutivo. Es elegido por el Consejo de Fundadores para un periodo de 2 años. Podrá ser reelegido. Las funciones del Representante Legal se estipulan en el artículo 16.

ARTÍCULO 16. Funciones del Presidente de la Junta Directiva: (Representante Legal/Director Ejecutivo):

Será el representante legal de la **fundación.** En consecuencia la representará judicial y extrajudicialmente. En el ejercicio de sus facultades podrá: Ejercer todas las actividades propias del cargo, conferir poderes, celebrar contratos de acuerdo a lo regido en el presente estatuto.

Además:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y elaborar el orden del día de las sesiones.
b) Crear junto con el Vicepresidente, las dependencias (Departamentos o Coordinaciones) internas necesarias para el buen funcionamiento de la entidad. Las funciones de cada dependencia serán establecidas en el **Reglamento Interno** de la Fundación.
c) Revisar mensualmente el flujo de caja de la fundación.
d) Ser responsable de los pagos y gastos que se efectúen.
e) Presentar los informes que se le solicite.

ARTÍCULO 17. Funciones del Vicepresidente:

.

a) Reemplazar al Presidente cuando se le solicite.
b) Representar al Presidente en las diversas actividades para las cuales se le convoque.
c) Crear y Coordinar Junto con el Presidente las áreas y/o empleos necesarios para el cumplimiento del objeto de la fundación.
d) Demás atribuciones de su cargo de acuerdo a lo que señale el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 18. Funciones del Tesorero:

a. Diseñar y dar a conocer plan financiero anual.
b. Vigilar que todo dinero recibido por cualquier concepto para el desarrollo de las actividades de la Fundación, ingrese a las cuentas bancarias correspondientes de la fundación.
c. Revisar el balance financiero y presentarlo a la Junta Directiva.
d. Proponer desarrollo de acciones para consecución de apoyos económicos, para el cumplimiento del objeto social de la fundación.

ARTICULO 19. Funciones del Secretario:

a) Dar tramitación inmediata a los asuntos que se cursen.
b) Llevar sendos libros de actas, tanto del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
c) Llevar en forma ordenada el archivo de la fundación y conservarlo debidamente.

ARTICULO 20. Funciones del Vocal:

a) Dar a conocer a la Junta Directiva los casos relacionados con los miembros de la fundación.
b) Asistir a las reuniones que se promueven y velar por que se cumplan a cabalidad los estatutos y reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. El Consejo de Fundadores nombrará a un revisor fiscal cuando sus ingresos brutos excedan los 3000 SMLV, para periodos iguales al de la Junta Directiva y sus funciones serán:

a) Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y aquellos que sean ordenados por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
b) Vigilar el movimiento económico, procurando en todo caso el mejor manejo de los fondos.
c) Revisar los libros contables y dar el visto bueno a los balances debiendo rendir a la Junta Directiva el informe correspondiente.
d) Informar al Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, de cualquier violación de los estatutos.
e) Presentar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva, informe detallado de las finanzas de la fundación.
f) Las que especifique la ley.

CAPITULO III

(Patrimonio)

ARTICULO 21. El Patrimonio de la fundación está conformado por:

a) Patrimonio inicial aportado por los fundadores.
b) Donaciones presentes y futuras herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
c) Auxilios que reciba de cualquier entidad.
d) Por los beneficios que obtenga de sus actividades
e) Por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la fundación, ya se trate de auxilios, subvenciones o donaciones.

PARÁGRAFO: **Los fondos de la fundación se emplearán para desarrollar el objeto social de la entidad.**

ARTÍCULO 22. La organización y administración del patrimonio estarán a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegará en el Representante legal la responsabilidad de su manejo, teniendo en cuenta las propuestas del Tesorero, sus fondos serán depositados en cuenta corriente o de ahorro bancario a nombre de la fundación.

CAPITULO IV

(DE LOS MIEMBROS)

ARTÍCULO 23. Los integrantes de la Fundación pueden ser:

a) Fundadores Activos: son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la fundación y se encuentran trabajando por ella.

b) Funcionarios: Son las personas que integran la Junta Directiva y las que trabajan en las diferentes áreas diseñadas por el mismo órgano administrativo, para el funcionamiento de la institución.

c) Benefactores: son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en forma periódica presten un apoyo y colaboración a la fundación.

d) Honorarios: son personas naturales o jurídicas que sean distinguidos por la fundación como tales por servicios eminentes a la comunidad y a la institución.

e) Amigos de la Fundación: Personas interesadas en apoyar, desde diferentes acciones, las actividades culturales y sociales de la fundación.

PARÁGRAFO: Para ser admitido como Amigo de la fundación se debe hacer una solicitud escrita a la Fundación. Una vez que el candidato haya sido aceptado, su nombre se incorporará al Registro Oficial de la Fundación y recibirá oportunamente la credencial correspondiente.
Los amigos de la fundación deberán pagar una cuota de apoyo que se especificada en el Reglamento Interno.

Los miembros Fundadores, Funcionarios, Benefactores y Honorarios no pagan la cuota de afiliación. Los miembros Benefactores y Honorarios, deberán ser postulados por miembros de la Junta Directiva y su vinculación a la fundación deberá ser aprobada por la mayoría simple. La Junta Directiva puede invitar a personas naturales o jurídicas a vincularse a la fundación como miembros activos, en calidad de benefactores, honorarios y/o Adherentes u Ordinarios.

ARTÍCULO 24. **CAUSALES DE RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

a) Por expulsión de quienes falten a sus funciones, obligaciones y deberes como miembros de la fundación a las normas establecidas en el presente estatuto, el reglamento interno de la fundación y/o las leyes regentes.

b) Quienes manifiesten por escrito a la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a la fundación.

c) Quienes dejen de pagar la cuota de afiliación.

d) Quienes hayan fallecido

Parágrafo 1: Cualquier miembro puede apelar la decisión de expulsión por parte de la Junta Directiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Parágrafo 2: En caso de muerte; el conyugue, uno de los herederos o cualquier familiar hasta el segundo grado sanguíneo, podrá vincularse como miembro de la fundación en su reemplazo.

CAPITULO V

(Disolución y Liquidación)

ARTÍCULO 25. La Fundación solamente se podrá disolver o liquidar por extinción o padecimiento del patrimonio destinado para su manutención o por los requisitos fijados en mandato superior de orden reglamentario legal, o porque transcurrido dos (2) años desde su constitución, no ha iniciado sus actividades.

Sus estatutos no admiten reformas, por voluntad diferente a la de los fundadores, salvo modificaciones que no alteren sus características y su naturaleza autorizadas por autoridad legítimamente constituida.

ARTÍCULO 26. En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 27. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan tenido su inscripción ante la autoridad registral competente.

ARTÍCULO 28. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica.

Nota: La fundación no genera vínculo asociativo.

Conforme lo señala el Decreto 059 de 1991, en los artículos 30, 31, 32 y 33 ó norma vigente para el momento.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDADORES VIGENTES

JOSUE YURIVILCA AGUILAR
C.C. 1.015.411.525 de Bogotá

SHEYLA LISSETH YURIVILCA AGUILAR
C.C. 1.032.401.280 de Bogotá

FUNDACIÓN INTEGRANDO FRONTERAS
NIT 830099776-3

GLORIA HAYDEE AGUILAR ROJAS
C.C. 1.015.448.728 de Bogotá